

EXPEDIENTE: PAOT-GTO-CJU-OT-34-2021

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-DPR-34/2021

León, Gto., a 15 de febrero de 2022

AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, GTO.
PRESENTE

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, y 31 fracciones X y XIII del *Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato*, expide la presente Recomendación; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Las fracciones I y II del artículo 1 del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, señalan que sus disposiciones son de orden público e interés general, y tienen por objeto establecer las normas, principios y bases para:

- «I. El ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato;
- II. La formulación, aprobación, cumplimiento, evaluación y actualización de los programas a que se refiere el presente ordenamiento;»

SEGUNDO. Por su parte, las fracciones I, II y VI del artículo 4 del código de la materia, declaran de utilidad pública el ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado, la ejecución y cumplimiento de los programas y la regulación ambiental del desarrollo urbano. Por lo que resulta necesario promover las acciones correspondientes para procurar su cumplimiento.

TERCERO. El artículo 8 de la *Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato*, prevé en su artículo 8, que las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, así como las de la **administración pública municipal** deberán sujetar sus programas a los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores de la planeación del desarrollo, en alineamiento con los instrumentos de la planeación del desarrollo. El *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*, es un instrumento de planeación que forma parte del sistema de planeación, de acuerdo al artículo 24 fracción I, inciso A de la ley citada.

CUARTO. La *Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024*, destaca la importancia de contar con los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, ya que, la línea de acción número 3, de la *Estrategia 5.4.2 Desarrollo de instrumentos para el ordenamiento sustentable del territorio*, señala:

«3. Impulsar la elaboración y publicación de los programas municipales y metropolitanos de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial».

Por su parte, la línea de acción número 2, de la *Estrategia 5.4.3 Desarrollo de mecanismos para el ordenamiento sustentable del territorio*, especifica:

«2. Garantizar la contribución de los Programas Municipales y de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial a los instrumentos de planeación territorial y del desarrollo estatal».

Aunado al hecho de que, los instrumentos de planeación sirven de base a las políticas públicas estatales, acorde a lo previsto por el *Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040*.

QUINTO. El 2 de abril de 2019, se publicó en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato*, número 66, Segunda Parte, el *Acuerdo del ciudadano Gobernador del Estado por el cual se aprueba la Actualización del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial contenida en los documentos anexos denominados "Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato PED 2040 versión abreviada", y la Carta Síntesis*.

SEXTO. El artículo 62 del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, contempla el plazo de seis meses para que los ayuntamientos revisen, o en su caso, actualicen el *Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*, posteriores a la publicación de la actualización del programa estatal, al prever:

«Artículo 62. Los programas municipales deberán ser revisados y, en su caso, actualizados dentro de los seis meses siguientes a la publicación del programa estatal o de sus respectivas actualizaciones».

SÉPTIMO. En ejercicio de la atribución de esta Procuraduría para emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y eficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los programas, así como de la gestión ambiental del territorio, prevista por el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, el 12 de febrero de 2021 dos mil veintiuno, se emitió acuerdo de apertura de expediente, y el 5 de abril del mismo año, se emitió oficio CIRCULAR 01/2021, para requerirle al Presidente Municipal de Santa Catarina, Guanajuato, informara a esta Procuraduría sobre el cumplimiento que ese Ayuntamiento ha dado a las disposiciones contenidas en el artículo 62 del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, a efecto de contar con elementos previos para poder determinar, si en su caso, era necesaria la emisión de una recomendación que señalara la ejecución de las acciones procedentes, otorgándole treinta días hábiles para ello. Oficio notificado en la Presidencia Municipal del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, el 10 de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

OCTAVO. El 6 de mayo del año en curso, se recibió correo electrónico de la cuenta planeacion.santacatarinagto@gmail.com, en el cual, se adjunta escaneo del oficio PM-

MSC/DPM/0263/05/2021, del 30 treinta de abril del actual, suscrito por el ingeniero Rogelio Moya Cabrera, Presidente Municipal Interino del municipio de Santa Catarina, Guanajuato, así como oficio SMAOT-SOTyGRN-1390/2019, del 9 nueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

En el oficio PM-MSC/DPM/0263/05/2021, el Presidente Municipal menciona:

«El municipio de Santa Catarina, Gto. Cuenta con el PMDUOET (Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial) con fecha de publicación 18-01-2018. Así mismo al realizarse la actualización del PEDUÓET (El programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial), se Solicitó mediante el oficio No. DP_MSC/0066/09/2019 a la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial la identificación de los puntos y elementos necesarios de actualización y asegurar su correcta alineación con el PEDUOET.

Cabe señalar que se emitió respuesta por parte de la SMAOT mediante el oficio No. SMAOT-SOT Y GRN-190/2019 (anexo 1)

Derivado de la respuesta emitida por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del estado de Guanajuato [...]

Por tal motivo el municipio de Santa Catarina, se encuentra a la espera de la celebración de un acuerdo de coordinación entre el Gobierno del estado de Guanajuato y las Autoridades Federales a fin de culminar la actualización del PMDUOET del municipio, en relación a las Áreas Naturales Protegidas de competencia federal».

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, conforme a lo dispuesto por el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en relación con el artículo 31 fracciones X y XIII del *Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato*, es competente para emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y eficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los programas.

SEGUNDO. Presunciones y elementos probatorios. De acuerdo a los elementos probatorios aportados por el Presidente Municipal interino del Municipio de Santa Catarina, ese municipio ha iniciado el proceso de actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial.

No obstante, se cuenta con el inicio del procedimiento, y se cuente con opinión al respecto de la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, de acuerdo con el último párrafo del artículo 58 del código, el procedimiento para la formulación y aprobación de los

programas municipales, termina con su publicación en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato*, y con su inscripción en el *Registro Público de la Propiedad*, sin lo cual, no se determina su entrada en vigor, ni surte efectos contra terceros.

Sin que obre constancia de que el Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, hubiera concluido el procedimiento para la actualización del *Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de Santa Catarina, Guanajuato*, publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato*, el 18 dieciocho de enero de 2018 dos mil dieciocho.

TERCERO. Artículos infringidos por la falta de revisión y, en su caso, actualización del instrumento de planeación. Derivado de lo asentado en el OFICIO CIRCULAR 01/2021 del 12 doce de febrero de 2021 dos mil veintiuno, y al no acreditar el Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, haber revisado y, en su caso, actualizado el *Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*, se infringe el artículo 62 del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato* (transcrito en el resultando sexto).

Lo anterior, denota la necesidad de procurar el cumplimiento a las disposiciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, respecto a que es indispensable se acredite el cumplimiento de lo previsto por el artículo 62 del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, a efecto de procurar la congruencia y alineación entre los instrumentos de la planeación del desarrollo. Lo anterior, se refuerza con lo previsto por la tesis de jurisprudencia P./J. 38/2011 (9a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, en el Libro I, de octubre de 2011, Tomo 1, visible en la página 288, del rubro y texto:

«FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO FEDERALES Y LOCALES.

Tanto la materia de asentamientos humanos como la de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico son constitucionalmente concurrentes y sus disposiciones se desarrollan a través de leyes generales, esto es, los tres niveles de gobierno intervienen en ellas. Así, la Ley General de Asentamientos Humanos tiene por objeto fijar las normas conforme a las cuales los Estados y los Municipios participan en el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos; además, establece las normas bajo las que dichos órdenes de gobierno concurrirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y en el desarrollo sustentable de los centros de población. Por su parte, el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para preservar y restaurar el equilibrio

ecológico, así como la protección del medio ambiente en el territorio del país. En este sentido, cuando los planes de desarrollo urbano municipal incidan sobre áreas comprendidas en los programas de ordenamiento ecológico federales o locales, si bien es cierto que los Municipios cuentan con facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, interviniendo incluso en actos de planeación, ordenación, regulación, control, vigilancia y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, también lo es que los Programas de Desarrollo Urbano Municipal deben ser congruentes con los de Ordenamiento Ecológico Federales y Locales, pues no debe perderse de vista que los Municipios no cuentan con una facultad exclusiva y definitiva en las materias de asentamientos urbanos y de protección al ambiente, ya que ambas son de naturaleza constitucional concurrente, por lo que este tipo de facultades municipales deben entenderse sujetas a los lineamientos y a las formalidades que se señalan en las leyes federales y estatales, y nunca como un ámbito exclusivo y aislado del Municipio sin posibilidad de hacerlo congruente con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno».

En base a lo antes expuesto, se expide la presente:

RECOMENDACIÓN

PRIMERO. Esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, a efecto de que, en lo subsecuente, formule, revise y, en su caso, actualice el *Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*, en los términos y plazos previstos en el *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*.

SEGUNDO. Las Resoluciones de Recomendación serán públicas, y no tendrán carácter vinculatorio para el Ayuntamiento.

TERCERO. El Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 diez días hábiles posteriores a su notificación.

En caso de aceptar la recomendación, tendrá la responsabilidad de su cumplimiento, y dispondrá de un plazo de 10 diez días hábiles para señalar las acciones a realizar, y los plazos para su cumplimiento.

En caso de no responder si se acepta o no la recomendación en el término señalado, se tendrá como aceptándola.

Derivado de que la Resolución de Recomendación es un acto administrativo que se realiza sin imperio, ya que la decisión por sí misma no crea, modifica o extingue una situación jurídica concreta en beneficio o perjuicio del Ayuntamiento, al quedar su cumplimiento al

arbitrio de la autoridad a la que va dirigida, no es procedente ningún recurso, ni medio de impugnación.

CUARTO. La Procuraduría dará a conocer el contenido de la resolución de recomendación a la dependencia encargada de auditar o supervisar su desempeño, a efecto de que procure evitar en lo subsecuente, los actos u omisiones objeto de la recomendación y en su caso, inicie los procedimientos de control interno correspondientes. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que pudiera acreditarse en el caso específico por la conducta de los servidores públicos.

Lo anterior, a efecto de que se procure la administración sustentable del territorio, para mejorar la calidad de vida de la población.



M.V.Z. José Gerardo Morales Moncada
Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial
del Estado de Guanajuato

GLR / JJVH
